

Servicios Adicionales del Auditor Externo Aprobados por el Comité de Auditoría



FECHA: 15/03/2023

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	SITES1
RAZÓN SOCIAL :	OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	Mancera, S.C. integrante de Ernst & Young Global Limited

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

En términos de lo establecido por el Artículo 19 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, por unanimidad de votos y atendiendo a la recomendación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, el Consejo de Administración aprobó la contratación de servicios distintos al de auditoría externa (los "Servicios Adicionales") a ser prestados por el despacho Mancera, S.C. integrante de Ernst & Young Global Limited ("Mancera") relativos a la emisión de su opinión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Sociedad que le impone el Código Fiscal de la Ciudad de México y sus respectivos reglamentos en relación al Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

De igual forma el Consejo de Administración, conforme a la recomendación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, aprobó pagar a Mancera como contraprestación por la prestación del servicio antes descrito, la cantidad de \$74,350.00 (setenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Se aprueba lo anterior al considerar que la prestación del servicio por parte de Mancera no afecta la independencia de dicho despacho toda vez que (i) no variarán el resultado que se debe obtener para la dictaminación de los estados financieros de la Sociedad y sus subsidiarias para el ejercicio social 2022; (ii) resultan complementarios al servicio de auditoría externa; (iii) los honorarios no son relevantes en su importe de tal forma que no afectan la independencia de Mancera en su carácter de auditor externo; y (iv) no caen en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 6, fracción VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.